



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 205-2017-MPH/A.

Ayacucho, 18 ABR. 2017

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 89-2017-MPH/16 de fecha 31 de marzo de 2017, sobre remisión del recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la recurrente Felicitas Bautista García contra la Resolución de Gerencia N° 054-2017-MPH/49.47 de fecha 14 de febrero de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° Numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se precisa que el administrado "Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Siendo ello así, el Artículo 207° Numeral 207.1 de la Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado para cuestionar un acto administrativo en su debida oportunidad siendo estos:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Precisándose de forma expresa en el Numeral 207.2 de la Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272 que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, el cual deberá ser resuelto en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos;

Que, definido la naturaleza jurídica de recurrir un acto administrativo en segunda instancia es preciso manifestar que si bien el recurso de apelación planteado por la recurrente Felicitas Bautista García ha sido interpuesto el 27 de febrero de 2017, es decir dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación (como sujeto pasivo de la acción administrativa), conforme lo dispuesto por el Artículo 207° Numeral 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272, además de cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272, es menester establecer de manera categórica que el recurso incoado por la recurrente versa sobre la inexistencia de respuesta de su recurso de reconsideración inferido el 13 de enero de 2017; precepto que queda desvirtuado en todos sus extremos, toda vez que dicho recurso fue absuelto a mérito de la Resolución de Alcaldía N° 150-2017-MPH/A de fecha 21 de marzo de 2017, estableciéndose además en dicho acto administrativo en el **Artículo Tercero declarar Agotada la Vía Administrativa** al ser el emisor el titular y la última instancia administrativa de esta entidad edil; per se, conforme a lo previsto en el Artículo 212° de la Ley N° 27444 dicho acto administrativo (Resolución de Alcaldía N° 150-2017-MPH/A de fecha 21 de marzo de 2017) ha adquirido calidad de acto firme que vierte: "una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articular los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Huamanga  
Más Huamanga

quedando firme el acto" y por tanto, la consecuencia es decir la emisión de la Resolución de Gerencia N° 054-2017, no es materia de impugnación toda vez que esta nace en cumplimiento de un acto firme; por lo que, la petición planteada por la recurrente queda desvirtuada en todos sus extremos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente Felicitas Bautista García contra la Resolución de Gerencia N° 054- 2017-MPH/49.47 de fecha 14 de febrero de 2017, por los fundamentos esgrimidos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, Ejecutoría Coactiva y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*[Firma]*  
Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE

